Naciones Unidas A/80/175

Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones
Tema 72 b) del programa provisional*
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/8 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/80/150.

25-11615 (S) 160725 120825

Se ruega reciclar

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición analiza la intersección de la justicia transicional y los derechos económicos, sociales y culturales, y presenta varias consideraciones clave que los Estados que están dejando atrás un conflicto o un régimen autoritario deberían tener en cuenta al negociar, definir y aplicar procesos de justicia transicional.

I. Introducción

1. En este informe, presentado de conformidad con la resolución 54/8 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial examina la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la justicia transicional.

2. En tiempos recientes, ha habido países como Bangladesh y la República Árabe Siria que han iniciado transiciones tras períodos de conflicto o gobiernos autoritarios, lo que ofrece a millones de víctimas y sus familias, que llevan decenios sufriendo, nuevas posibilidades de verdad, justicia y reparación. En esos y otros contextos, la conculcación prolongada de los derechos civiles y políticos, junto con las desigualdades sociales y económicas y la concentración de poder y riqueza, ha dado lugar a la comisión generalizada y sistemática de actos que vulneran los derechos humanos, como los asesinatos, las torturas, las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, y ha dificultado el acceso a la atención sanitaria, limitado el acceso a los alimentos y causado graves daños al patrimonio cultural y a infraestructuras esenciales, como hospitales y escuelas.

3. En 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió de que, "en el marco actual de intensificación de la competencia en relación con la utilización y el agotamiento de los recursos naturales, el agua, la tierra y otros elementos cruciales para lograr un nivel de vida adecuado, la denegación de los derechos económicos y sociales se sitúa cada vez más en el origen de la violencia y el descontento social"[1]. Con frecuencia, la desigualdad rampante, las disparidades de acceso a los recursos, la exclusión estructural, la privación histórica, la marginación y la falta de acceso a mecanismos de reclamación eficaces espolean los conflictos o son instrumentalizados por los regímenes autoritarios para perpetuar la violencia. En muchos contextos, la violencia que se comete durante regímenes autoritarios o conflictos armados se alimenta de las desigualdades económicas y sociales existentes o genera nuevas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Como han señalado algunos estudiosos, la exclusión social y económica de determinados segmentos sociales (agravada por el comportamiento corrupto de las élites políticas y económicas, a menudo apoyadas por el ejército e incluso la delincuencia organizada), está entre las causas y las consecuencias más importantes de la violencia, el malestar social y los conflictos en todo el mundo[2].

4. En los últimos meses se han registrado numerosos casos de violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales en situaciones de conflicto armado. En junio de 2025, los ataques mortales contra civiles angustiados que estaban en las inmediaciones de centros de distribución de ayuda de Gaza tratando de obtener cantidades ínfimas de ayuda alimentaria sacudieron la conciencia mundial[3]. Tras los espantosos ataques del 7 de octubre de 2023, los sucesivos ataques letales de Israel, algunos sufridos en hospitales de la Franja de Gaza y sus alrededores, y los combates asociados llevaron al sistema sanitario al borde del colapso total, lo que ha tenido un efecto desastroso en el acceso de los palestinos a la atención médica[4]. Los múltiples ataques que las fuerzas armadas rusas realizaron en Ucrania contra infraestructuras de, en particular, los sectores de la electricidad y la energía han puesto en riesgo la economía y el acceso a servicios esenciales, como los que ofrecen los sistemas de abastecimiento de agua, alcantarillado y saneamiento, de calefacción y agua caliente y de salud y educación públicas[5]. En el Sudán, el conflicto entre las Fuerzas Armadas

[1] E/2016/58, párr. 1.
[2] Dustin N. Sharp (ed.), *Justice and Economic Violence in Transition*, Nueva York: Springer, 2013.
[3] Véase https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/06/opt-attacks-around-aid-distribution-site-gaza.
[4] Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2024/12/pattern-israeli-attacks-gaza-hospitals-raises-grave-concerns-report.
[5] Véase https://ukraine.ohchr.org/en/Attacks-On-Ukraines-Electricity-Infrastructure.

Sudanesas y las Fuerzas de Apoyo Rápido causó la muerte de decenas de miles de civiles y el desplazamiento de más de 13 millones de sudaneses y, en muchos otros casos, entrañó violencia sexual, saqueos o destrucción de viviendas, instalaciones sanitarias, mercados y otras infraestructuras críticas[6]. Tras 20 meses de conflicto, el Comité de Examen de Situaciones de Hambruna de la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases constató que había hambruna en al menos cinco zonas del país y que la mitad de la población padecía altos niveles de inseguridad alimentaria aguda[7]. En todos estos conflictos, la devastación de hogares y medios de sustento, los desalojos forzosos, la destrucción de hospitales, escuelas y patrimonio cultural y la degradación del medio ambiente infligieron un sufrimiento inconmensurable a las poblaciones, que tardarán generaciones en recobrarse mediante procesos de justicia transicional.

5. Asimismo, las situaciones de autoritarismo se caracterizan a menudo por la concomitancia de múltiples violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. De la inanición en las cárceles para presos políticos del régimen Khmer Rouge en Camboya[8] al uso de esclavos y trabajos forzados en la Alemania nazi, los ejemplos de situaciones de represión en las que se eliminaron los derechos económicos, sociales y culturales con trágicas consecuencias son innumerables. Durante su visita al Brasil, el Relator Especial constató que los dos decenios de dictadura militar en el país se habían sustentado en violaciones de los derechos económicos, laborales, sociales y culturales, en particular el acceso a la tierra y los recursos naturales, en muchos casos con el apoyo político y material o la complicidad de agentes económicos y empresas privadas[9]. El estallido de violencia que se produjo en Kenya durante las elecciones presidenciales de 2007 hundía sus raíces en antiguos conflictos por tierras y reivindicaciones económicas históricas[10]. En Túnez, las desigualdades históricas, el alto desempleo juvenil y las escasas vías de reparación y justicia generaron una frustración generalizada y un sentimiento de exclusión que acabaron espoleando las protestas masivas que hicieron caer el régimen de Ben Ali[11].

6. También se cometieron violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en contextos de colonialismo[12]. En el informe de 2024 sobre su visita a Finlandia y Suecia, el Relator Especial señaló las políticas aplicadas por los Estados y la Iglesia en los siglos XIX y XX a fin de eliminar las identidades lingüísticas y culturales de los indígenas para que se asimilaran a la identidad lingüística y cultural dominante[13]. En un contexto diferente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos utilizó un marco de justicia transicional para evaluar los problemas de derechos humanos derivados del legado nuclear que el colonialismo dejó en las Islas Marshall, como el aumento del nivel del mar, que amenaza con sumergir sitios de contención de residuos nucleares, lo que podría dañar de manera irremediable la salud y el medio ambiente de las generaciones futuras[14].

---

[6] Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2025/06/sudan-war-intensifying-devastating-consequences-civilians-un-fact-finding.

[7] Véase www.ipcinfo.org/ipc-country-analysis/details-map/en/c/1159433.

[8] Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, *The Prosecutor v. Kaing Guek Eav alias Duch*, causa núm. 001/18-07-2007/ECCC/TC (sentencia), 26 de julio de 2010.

[9] Véase www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20250407-eom-stm-brazil-sr-truth-en.docx.

[10] Véase www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Press/OHCHRKenyareport.pdf.

[11] Véase https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/096/68/pdf/g1609668.pdf, pág. 3.

[12] A/76/180, particularmente en lo tocante al trabajo de las comisiones de la verdad de Kenya, Liberia y Sierra Leona, que examinaron diversas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y las injusticias económicas consiguientes.

[13] A/HRC/57/50/Add.3, párrs. 3 y 34.

[14] A/HRC/57/77.

7. Además, es crucial tomar en consideración las formas en que la identidad y la interseccionalidad configuran la experiencia de las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en contextos de conflicto armado y autoritarismo. Como han señalado reiteradamente antiguos titulares de mandatos y académicos, las mujeres tienen una experiencia específica —a menudo más intensa— de la violencia y la opresión que interfiere directamente en sus derechos económicos, sociales y culturales[15]. En el Afganistán, las autoridades *de facto* talibanas restringieron drásticamente el acceso a la educación de las mujeres y las niñas, lo que conlleva la limitación de otros derechos, como el derecho al trabajo, y aumenta su vulnerabilidad a la violencia[16]. Las repercusiones internacionales de la guerra en Ucrania han trastornado la situación socioeconómica de las mujeres en todo el mundo, ya que las subidas de precios provocadas por la guerra han agudizado la brecha de género en la inseguridad alimentaria en todo el mundo[17]. La violencia de género y sexual, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, hace que la demanda de asistencia médica aumente en lugares en los que este tipo de servicios suelen escasear, como ocurre en Tigré[18]. El estigma asociado a esta violencia y los niños nacidos a raíz de ella también pueden hacer que a las mujeres les cueste aún más conseguir alimentos adecuados, trabajo, vivienda, atención médica y otros recursos esenciales para sus familias. A este respecto, las duras condiciones socioeconómicas que se dan en muchos conflictos y en países sometidos a regímenes autoritarios exponen a las mujeres a la trata y la violencia sexual que la acompaña[19].

8. Sin embargo, aun cuando en situaciones de conflicto armado o autoritarismo las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales pueden atizar la violencia o verse agravadas por ella, los mecanismos de justicia transicional han pasado por alto frecuentemente esa clase de infracciones para concentrarse principalmente en las vulneraciones de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida y a la integridad física, y han desatendido las grandes injusticias socioeconómicas que contribuyeron al conflicto y la represión[20]. Además, hay infracciones de ese tipo que pueden resultar de acciones u omisiones de agentes empresariales, sobre todo en contextos en los que se privatizaron servicios esenciales, pero los procesos de justicia siguen sin dirimir responsabilidades en tales casos. La violencia económica, en particular, ha estado durante mucho tiempo relegada a los márgenes de los debates sobre justicia transicional y tratada como mero telón de fondo de infracciones "más graves", en lugar de considerar que estas violaciones eran igualmente graves y debían abordarse directamente[21].

9. Integrar los derechos económicos, sociales y culturales en los procesos de justicia transicional ha resultado difícil, en parte debido a la percepción de que dichos derechos no podían hacerse valer como los derechos civiles y políticos o que para ello se necesitaría una importante inversión financiera. En cualquier caso, la persistente falta de voluntad política para primar la aplicación de esos derechos compromete las posibilidades de que la justicia transicional los tenga en cuenta.

---

[15] Comunicación de Lucie Georges; véase también A/75/174.

[16] A/HRC/59/25, párrs. 67 y 98.

[17] Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), "Global Gendered Impacts of the Ukraine crisis on energy access and food security and nutrition", Nueva York, 2022.

[18] A/HRC/54/55, párr. 56.

[19] A/71/303, párr. 32.

[20] Louise Arbour, "Economic and social justice for societies in transition", *New York University International Journal of Law and Politics*, vol. 40, núm. 1, 2007.

[21] Amanda Cahill-Ripley, "Foregrounding socio-economic rights in transitional justice: realizing justice for violations of economic and social rights", *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol 32, núm. 2, 2014.

10. En los últimos años, desde la sociedad civil, las agrupaciones de víctimas y los círculos profesionales y universitarios se han criticado los procesos de justicia transicional por esa estrechez de miras y por afianzar una jerarquía implícita de derechos que no tiene en cuenta la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos[22].

11. A consecuencia de esta situación, ha ido asumiéndose cada vez más la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales en la justicia de transición. Uno de los primeros mecanismos de búsqueda de la verdad encargado de examinar las conculcaciones de derechos económicos, sociales y culturales que estaban en la raíz del conflicto fue la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor-Leste, la cual constató que violaciones de esos derechos, como los desplazamientos, la pérdida de medios de vida y la destrucción de infraestructuras vitales, eran mucho más habituales que las de los derechos civiles y políticos tras la ocupación[23]. La Comisión Nacional de la Verdad del Brasil observó que la dictadura había perseguido específicamente a personas que habían ejercido sus derechos económicos y sociales, como los trabajadores sindicados y los campesinos y los Pueblos Indígenas que protegían sus tierras. En el Perú, la Comisión de la Verdad y Reconciliación constató que los campesinos y los Pueblos Indígenas habían sido las principales víctimas del conflicto de los años ochenta y noventa, que había tenido graves efectos en su vida cultural[24].

12. Esas labores son dignas de aplauso, pero los procesos de negociación, concepción y aplicación de los mecanismos y procesos de justicia de transición siguen sin recoger de manera adecuada unas medidas que permitan luchar contra las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, en sí mismas o como causas fundamentales de violaciones graves de los derechos humanos. Aunque en la justicia transicional han primado históricamente los derechos civiles y políticos, la experiencia muestra que desatender las dimensiones socioeconómicas y culturales de la violencia socava los esfuerzos por tratar los daños y las causas estructurales de los conflictos y el autoritarismo, lo que hace más difícil lograr una paz sostenible. De hecho, esa brecha persistente ha tenido efectos lesivos en las víctimas, los supervivientes, sus familias y la sociedad en general.

13. En el presente informe, en el que el Relator Especial estudia la intersección entre la justicia transicional y los derechos económicos, sociales y culturales, se sintetiza el marco jurídico y las obligaciones a que están sujetos los Estados en virtud del derecho internacional; se analizan prácticas y problemas que ponen de manifiesto la necesidad de integrar eficazmente los derechos económicos, sociales y culturales en todos los pilares de la justicia transicional para que sus resultados sean holísticos, transformadores y sostenibles; se presentan cuatro consideraciones clave que deben tenerse presentes al negociar, concebir y utilizar mecanismos de justicia transicional; y se concluye con una serie de recomendaciones a los Estados y otros interesados que deben aplicarse con la debida consideración a las perspectivas de los grupos históricamente marginados para no agravar disparidades existentes.

14. Para elaborar este informe, el Relator Especial consultó 36 comunicaciones presentadas en respuesta a una convocatoria por diversos Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros interesados. También organizó una consulta temática en línea en febrero de 2025

[22] Evelyn Schmidt, “Book discussion: introducing taking economic, social and cultural rights seriously in international criminal law”, *Blog of the European Journal of International Law*, 14 de marzo de 2016; Tine Destrooper, “Neglecting social and economic rights violations in transitional justice”, *Journal of Current Southeast Asian Affairs*, vol. 37, núm. 2, 2018.

[23] Véase www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/Chega!-Report-Executive-Summary.pdf, pág. 74.

[24] Véase www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/2.2.%20PIR.pdf, pág. 194.

que le permitió recabar información de gran diversidad de interesados. El Relator Especial da las gracias a todos aquellos que contribuyeron al informe[25].

II. Integración progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en los marcos de justicia transicional

15. Los derechos económicos, sociales y culturales, que forman parte del marco universal de derechos humanos, están consagrados principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, además, se protegen en una amplia gama de instrumentos internacionales y regionales, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Carta Social Europea; y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

16. Estos instrumentos universales y regionales de derechos humanos imponen a los Estados obligaciones jurídicas bien definidas de respetar, proteger y atender los derechos económicos, sociales y culturales, algunas de cumplimiento inmediato y otras de aplicación progresiva. Los derechos en cuestión no son meras aspiraciones ni sinónimos de desarrollo, sino que generan obligaciones vinculantes, sobre todo en lo que respecta a los derechos a un nivel de vida, una alimentación y una vivienda adecuados, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y el saneamiento, al trabajo y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

17. Estos derechos también están consagrados en el derecho penal y humanitario internacional. El derecho internacional humanitario consuetudinario, por ejemplo, prohíbe atacar bienes culturales y hacer padecer hambre como método de guerra[26]. Asimismo, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) tiene en cuenta la conculcación de los derechos económicos, sociales y culturales en la definición del crimen de genocidio al penalizar los actos que priven a las personas de los recursos indispensables para la supervivencia, como alimentos o servicios médicos, o las expulsiones de vivienda sistemáticas[27]. Hacer padecer hambre como método de guerra y "dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares" son actos constitutivos de crímenes de guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

18. En los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de

[25] El Relator Especial da las gracias a Myriam Pigeon, Skylar Gleason y Rachel Walters, así como al consultorio jurídico de la Universidad Panthéon-Assas (París II) por su apoyo académico.

[26] Véanse normas 38 y 53 en: Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck (eds.), *El derecho internacional humanitario consuetudinario – Volumen I: Normas*, Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

[27] Corte Penal Internacional, *The Elements of Crimes*, La Haya, 2013, pág. 2. Véase también *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, solicitud de modificación de la providencia de 28 de marzo de 2024, providencia, Corte Internacional de Justicia, 24 de mayo de 2024, Lista General núm. 192.

Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados en 2005, se da un paso más al considerar víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario"[28].

19. El Relator Especial subraya la importancia de esas normas y considera sumamente preocupante que, aun cuando los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, la mayoría de los procesos de justicia transicional han pasado por alto las causas fundamentales de los conflictos o el autoritarismo y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a las que dan lugar o en las que se sustentan. Los Estados que salen de un conflicto o un régimen represivo tienen que integrar plenamente esos derechos en sus marcos de justicia transicional para que su administración sea legítima y eficaz.

20. La importancia de este enfoque se refleja en las orientaciones de las Naciones Unidas y de los mecanismos y órganos de derechos humanos. El Secretario General ha subrayado que las medidas de justicia transicional pueden ayudar a conocer y tratar los agravios y las causas fundamentales de la exclusión y revelar patrones persistentes de desigualdad, marginación, discriminación y otras violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales[29]. Su predecesor señaló que, en los procesos de justicia de transición, había que tratar de abordar las violaciones colaterales de todos los derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, la pérdida o privación de derechos de propiedad)[30] y que "las comisiones de la verdad también deberían abordar las dimensiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales de los conflictos para aumentar la paz y la seguridad a largo plazo"[31]. Asimismo, en 2024, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados a promover "enfoques de la justicia de transición que aborden todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales"[32].

21. Por último, el anterior titular del mandato abogó también por unos procesos holísticos de justicia transicional, subrayando que podían desentrañar problemas sistémicos, como la desigualdad, la discriminación y la impunidad y resolver las causas profundas de los conflictos y las crisis. Al hacerlo, insistió en la importancia de los procesos de justicia transicional centrados en las personas para la agenda de desarrollo sostenible[33].

III. Planteamiento global de integración de los derechos económicos, sociales y culturales en los cinco pilares de la justicia transicional

22. Para abordar de manera integral los derechos económicos, sociales y culturales, es necesario incorporarlos en los cinco pilares de los procesos de justicia transicional: verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición. Algunas

[28] Resolución 60/147 de la Asamblea General.
[29] Naciones Unidas, "Transitional justice: a strategic tool for people, prevention and peace", nota orientativa del Secretario General, junio de 2023.
[30] Naciones Unidas, "United Nations approach to transitional justice", nota orientativa del Secretario General, marzo de 2010.
[31] S/2011/634, párr. 24.
[32] Resolución 51/23 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 6 e).
[33] A/77/162, párr. 7.

prácticas innovadoras recientes pueden servir de ejemplo a considerar en otros contextos. Otras ponen de relieve hay que seguir trabajando para cumplir las normas y los criterios de referencia internacionales.

A. Búsqueda de la verdad

23. Tratar las causas fundamentales de la violencia es una función importante de los mecanismos de búsqueda de la verdad. Analizar si las violaciones graves de los derechos humanos o la imposibilidad de ejercer los derechos económicos, sociales y culturales fueron causa o consecuencia parcial de un conflicto armado o un régimen autoritario permite a las comisiones de la verdad y órganos comparables esclarecer de manera más completa y precisa esas violaciones. Cuando tienen en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales en su labor, los mecanismos de búsqueda de la verdad pueden abordar de manera eficaz y exhaustiva las violaciones y recomendar medidas para evitar que se repitan.

24. Al investigar las violaciones de los derechos humanos que se cometieron en Timor-Leste entre 1974 y 1999, la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación examinó violaciones de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación. Llegó a la conclusión de que, durante el período señalado, al menos 84.200 personas habían muerto por hambre y enfermedades, no por violencia física[34]. Señaló asimismo que Indonesia, como potencia ocupante, había discriminado a los timorenses y no había satisfecho "algunas necesidades básicas, como las relacionadas con la alimentación, el abrigo, los medicamentos esenciales y la educación básica"[35] e informó de su responsabilidad en la contaminación de fuentes de agua natural con bombas tóxicas y de negligencia en el suministro de agua limpia en la isla de Atauro[36]. La labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia, a la que se encargó investigar delitos económicos, es otro ejemplo de integración de los derechos económicos, sociales y culturales en un mandato de búsqueda de la verdad[37]. En Kenya, la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación examinó prácticas corruptas y la explotación de los recursos nacionales y públicos e investigó vulneraciones de derechos económicos, sociales y culturales, como la expropiación de tierras[38]. En Filipinas, la Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación de Bangsamoro vinculó espoliación histórica de tierras e injusticias sistémicas, aunque, según algunas opiniones, con ello no se logró un cambio estructural en el país[39]. La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú llegó a la conclusión de que las zonas del país que habían sufrido más violencia eran las regiones más pobres, cuyos habitantes estaban reivindicando sus derechos económicos, sociales y culturales[40]. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que Han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca documentó violaciones de derechos culturales y formuló recomendaciones, como poner fin a la apropiación de

[34] Véase www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/Chega!-Report-Executive-Summary.pdf, pág. 44.

[35] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales (publicación de las Naciones Unidas, 2014), pág. 19.

[36] Véase www.etan.org/etanpdf/2006/CAVR/Chega!-Report-Executive-Summary.pdf, págs. 80 y 83.

[37] Véase www.trcofliberia.org/resources/documents/trc-act.pdf, art. IV.

[38] Véase https://kenyalaw.org/kl/fileadmin/pdfdownloads/Acts/TruthJusticeandReconciliationCommissionAct_.pdf, art. 6.

[39] Véanse www.waves.ca/public/justice-issues/TransitionalJustice&ReconciliationCommissionReport2016.pdf y www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_Prevention_Philippines.pdf.

[40] Véase la comunicación presentada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional.

nombres mayas por parte del ejército y promover el bilingüismo en la policía[41]. En Marruecos, la Comisión de Equidad y Reconciliación subrayó la necesidad de reparaciones comunitarias y abogó por un mejor acceso al agua potable en las regiones marginadas que padecían violencia política[42].

25. El Relator Especial encomia los esfuerzos de determinadas comisiones de búsqueda de la verdad, que han tratado de poner al descubierto violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales que son causas fundamentales o consecuencias de los conflictos y la represión. Con todo, estas comisiones han logrado resultados desiguales en ese empeño y otras han ignorado por completo ese tipo de violaciones. El Relator Especial insta a los Estados en transición a que presten pleno apoyo político, técnico y financiero a los mecanismos de búsqueda de la verdad para que puedan tratar todos los tipos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. No adoptar un enfoque holístico podría abocar a una versión incompleta o sesgada de la verdad histórica, lo que podría socavar la eficacia y el rigor de toda la labor de justicia de transición de un país, dado que otros mecanismos de justicia transicional suelen confiar en los informes elaborados por órganos de búsqueda de la verdad.

B. Justicia

26. Como ocurre con los derechos civiles y políticos, es indispensable actuar judicialmente contra los responsables de violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales para garantizar la rendición de cuentas y desalentar nuevos abusos. Como ya se ha explicado, hay que perseguir los delitos que afectan a los derechos a la salud, la alimentación y el agua, como medio de disuasión y vía de reparación durante la reconstrucción posterior a un conflicto o una dictadura. En casos de corrupción y destrucción del patrimonio cultural y en casos de discriminación que afecten al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y a la distribución de los recursos, por ejemplo, los infractores deben responder ante la justicia.

27. La Corte Penal Internacional, por ejemplo, condenó por crímenes de guerra al antiguo líder rebelde congolés, Germain Katanga, por saqueos y apropiación de artículos domésticos, alimentos y ganado[43]. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictaminó, en la causa *Popović et al.*, que privar a los detenidos de alimentos y agua para forzar su desplazamiento era un acto cruel e inhumano constitutivo del crimen de lesa la humanidad[44] y, en la causa *Brđanin*, que privar deliberadamente de la atención médica adecuada y denegar otros derechos fundamentales, como el derecho a trabajar, a desplazarse libremente y a un proceso con todas las garantías, era perseguible como crimen de lesa humanidad[45]. Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda condenó a varios acusados por el crimen de lesa humanidad de esclavitud y calificó de genocidio someter a un grupo de personas a un régimen de subsistencia, expulsar sistemáticamente a determinadas

[41] Comunicación presentada por Rachel Hatcher. Véase también Susanne Jonas, *De centauros y palomas: el proceso de paz guatemalteco*, FLASCO, 2000.

[42] Mara Tignino, “The right to water and sanitation in post-conflict peacebuilding”, *Water International*, vol. 36, núm. 2, 2011. Véase también www.unwomen.org/sites/default/files/2023-09/toward-victim-centred-change-integrating-transitional-justice-into-sustainable-peace-and-development-en.pdf.

[43] *Prosecutor v. Germain Katanga*, causa núm. ICC-01/04-01/07, orden de reparación en virtud del artículo 75 del Estatuto, 24 de marzo de 2017, Sala de Primera Instancia II.

[44] Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Popović et al.*, causa núm. IT-05-88-T, fallo de 10 de junio de 2010, Sala de Primera Instancia II.

[45] *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. IT-99-36-T, fallo de 1 de septiembre de 2004, Sala de Primera Instancia II, párrs. 1021, 1024 y 1046-1050.

personas de sus hogares y recortar servicios médicos básicos por debajo del mínimo exigible eran conductas constitutivas de crímenes de guerra, al estimar que tales actos tenían el propósito deliberado de crear unas condiciones de existencia que acarreasen la destrucción física, total o parcial, del grupo[46]. Por lo que respecta específicamente a los derechos culturales, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia dictaminó, en la causa *Dario Kordić y Mario Čerkez*, que la destrucción sistemática de edificios religiosos, una violación flagrante de los derechos culturales, era un claro ejemplo del crimen de lesa humanidad de persecución[47] y, en la causa *Radislav Krstić*, que la destrucción deliberada de mezquitas y bienes de musulmanes se consideraba una prueba de intención genocida en la evaluación jurídica del crimen de genocidio[48].

28. En el plano regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos analizó la difícil situación de los ogonis, cuyas fuentes de agua habían sido contaminadas con residuos tóxicos por ataques de agentes gubernamentales y privados, y llegó a la conclusión de que Nigeria había vulnerado el derecho a la salud e, implícitamente, el derecho al agua, ya que la degradación del medio ambiente había tenido graves consecuencias para la salud de este pueblo[49]. Análogamente, en el caso *Masacre Plan de Sánchez*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que Guatemala debía desarrollar, "independientemente de las obras públicas del presupuesto nacional que se destinen para esa región o municipio"[50], programas específicos de lucha contra las desigualdades sistémicas que sufren los indígenas maya achí, lo que comprende proyectos de infraestructura como el relativo al sistema de alcantarillado y suministro de agua potable, que son fundamentales para el derecho a la salud e indispensables para hacer efectivos los derechos al agua y al saneamiento.

29. A escala nacional se han registrado avances similares; la Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, reconoció en su análisis del auge de la minería ilegal en la cuenca del río Atrato la implicación del conflicto armado en la degradación del medio ambiente y la explotación de los recursos naturales, que, según señaló, había tenido consecuencias negativas para los derechos sobre la tierra, los derechos culturales y los derechos a un medio ambiente saludable, a la alimentación, al agua y a la salud, entre otros[51].

30. Estos prometedores ejemplos dan cuenta de la importancia de los mecanismos de rendición de cuentas, incluidos los marcos de justicia penal, para afrontar cualquier tipo de violación de los derechos humanos. También ponen de manifiesto que no hay justicia plena si no se tienen en cuenta las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Acabar con la impunidad de las violaciones graves de estos derechos es una tarea imprescindible no solo para instaurar una rendición de cuentas cabal, sino también para prevenir infracciones similares en el futuro.

---

[46] Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *Prosecutor v. Akayesu*, causa núm. ICTR-96-4-T, fallo de 2 de septiembre de 1998, párr. 506.

[47] Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Dario Kordić and Mario Čerkez*, causa núm. IT-95-14/2-T, fallo de 26 de febrero de 2001, párr. 206.

[48] Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Radislav Krstić*, causa núm. IT-98-33-T, fallo de 2 de agosto de 2001, párr. 580.

[49] Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Social and Economic Rights Action Centre and Centre for Economic and Social Rights v. Nigeria*, comunicación núm. 155/96, 2001.

[50] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez c. Guatemala*, Serie C núm. 105, sentencia de 19 de noviembre de 2004, párr. 110, relativa a la masacre de más de 268 indígenas perpetrada en 1982 por miembros del Ejército de Guatemala y otros colaboradores y a la denegación de justicia por tales crímenes.

[51] Corte Constitucional de Colombia, *Centro de Estudios para la Justicia Social y otros c. Presidencia de la República y otros*, caso núm. T-622/16, sentencia de 10 de noviembre de 2016, párr. 9.35.

C. Reparaciones

31. Las medidas de reparación son esenciales para subsanar el daño causado por las violaciones de los derechos humanos y para facilitar la recuperación y restaurar la dignidad de las víctimas. Las que se conciben para reparar violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser transformadoras y permiten afrontar con eficacia causas subyacentes de violencia siempre que su propósito sea revertir desigualdades estructurales y formas arraigadas de discriminación y exclusión, lo que contribuye a mejorar la vida y las oportunidades de las personas y a reducir el descontento social y posibles gérmenes de violencia. Una reparación plena y efectiva ha de entrañar formas concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, como se establece en las normas internacionales. Para aprovechar todo su potencial, es fundamental que las reparaciones aborden las formas interseccionales de discriminación y marginación que sufren las personas o los grupos expuestos a situaciones de vulnerabilidad, como los niños; las mujeres; las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; las minorías; y los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, debe reconocerse la igualdad en cuanto al derecho a la propiedad de las mujeres y otras poblaciones que antes lo tenían restringido para garantizar que tengan pleno acceso y puedan beneficiarse de los programas de concesión de distintas modalidades de indemnización y restitución de tierras[52].

32. La reparación de las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales puede comprender medidas de atención médica y psicosocial integral, asistencia jurídica, programas sociales que faciliten el acceso a la vivienda, ayuda para la subsistencia, formación práctica y oportunidades de empleo y educación, entre otras. En otros casos, también puede incluir medidas de restitución de tierras, restauración de lugares religiosos y culturales e incluso redistribución de los recursos socioeconómicos y los roles sociales.

33. Lograr una reparación plena de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales suele ser difícil. Por ello, al dejar atrás un conflicto o un régimen autoritario, los Estados han primado con frecuencia servicios de rehabilitación, como la atención médica y psicológica de los sobrevivientes de la tortura y la violencia sexual, y programas de apoyo social centrados en la educación, el empleo y la vivienda. Buen ejemplo de ello es el programa nacional de rehabilitación para víctimas de tortura de Chile, que ofrece prestaciones médicas integrales para tratar traumas derivados de la tortura[53]. En Sierra Leona, una de las medidas de justicia transicional fue facilitar el alojamiento, el reasentamiento y la reintegración de personas que habían sufrido mutilaciones, lo que refleja una voluntad general de restablecer la dignidad y el bienestar de las víctimas de infracciones asociadas al conflicto[54]. En Uganda, muchas mujeres han constituido o integrado grupos de apoyo dirigidos por supervivientes a fin de compartir experiencias y ofrecer apoyo emocional para sobrellevar traumas y estigmas[55]. De manera análoga, en El Salvador, la Universidad de El Salvador ha facilitado el ingreso de un número importante de familiares de víctimas de la matanza de El Mozote a carreras universitarias[56]. En Finlandia, en reconocimiento del daño ocasionado por las políticas de asimilación a las generaciones mayores y jóvenes de samis, una unidad de rehabilitación psicosocial ofrece asistencia en línea en todo el país a los miembros de esa

[52] E/CN.4/Sub.2/2005/17, anexo, art. 4.
[53] Véase www.irct.org/wp-content/uploads/2022/08/Briefing-note_Chile_2018.pdf.
[54] Véase www.fmreview.org/schanke.
[55] Véase https://www.ictj.org/es/node/19706.
[56] A/HRC/45/45/Add.2, párr. 50.

comunidad[57]. La estrategia de justicia transicional de Colombia se ha centrado en la restitución de tierras, aunque sigue habiendo dificultades para aplicarla debido a la persistencia del conflicto en algunas zonas del país y a los complejos procedimientos administrativos y judiciales de registro y tramitación de solicitudes de víctimas de desplazamiento y despojo de tierras[58]. En las Islas Salomón, las medidas de reparación comprendieron servicios de educación, vivienda y salud mental que, según se ha informado, resultaron insuficientes[59].

34. Sin embargo, en otros casos, la aplicación de programas incompletos o inadecuados de reparación de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales hizo que los resultados de la justicia transicional fueran deficientes. En Sudáfrica, a pesar de las reformas introducidas tras el *apartheid* para combatir la pobreza y la discriminación, las desigualdades de acceso a la educación y de remuneración, la segregación de las comunidades y las enormes disparidades económicas siguen generando preocupación[60]. Túnez intentó subsanar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales con misiones de búsqueda de la verdad y reparación, pero las crisis económicas y la inestabilidad política han ralentizado los avances[61]. En Bosnia y Herzegovina, a pesar de los importantes esfuerzos desplegados a fin de hacer efectivo el derecho de las víctimas al retorno y la recuperación de sus bienes, la falta de oportunidades de empleo, la precaria situación económica y las dificultades del proceso de transición y reconstrucción posterior a la guerra han reducido el alcance y la extensión de las medidas de reparación que se ofrecieron a las víctimas[62].

35. El Relator Especial observa que la reparación de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a menudo se limita a ofrecer programas de reparación colectiva a través de servicios sociales preexistentes. Aunque las medidas de reparación tendrían que contribuir (y así hacen) a cumplir las obligaciones que se derivan de los derechos económicos, sociales y culturales, para lograr que sean eficaces y se atengan a las normas internacionales, deben estar dirigidas a las violaciones efectivas concretas y a las víctimas que las sufrieron y entrañar el pleno reconocimiento de las responsabilidades correspondientes. El mero cumplimiento de las obligaciones preexistentes no basta para compensar la falta de auténticas medidas de reparación en el marco de la justicia transicional.

36. A este respecto, a algunos académicos les preocupa que las medidas de reparación se presenten a menudo como una forma genérica de asistencia social, lo que perpetúa la marginación[63]. A juicio del Relator Especial, los planteamientos de ese tipo son más propios de las políticas sociales ordinarias que de las políticas de justicia transicional, ya que no benefician específicamente a las víctimas y, por lo tanto, carecen de la importancia simbólica que han de tener las reparaciones. Como ocurre con las víctimas de violaciones de derechos civiles y políticos, las víctimas de violaciones de derechos socioeconómicos deberían poder obtener reparaciones personalizadas por los daños sufridos y reparaciones colectivas como remedio complementario. Del mismo modo que las personas injustamente privadas de libertad deben ser indemnizadas como corresponde por su detención arbitraria, las víctimas

[57] Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/finland-must-address-legacy-human-rights-violations-against-sami-people-says.

[58] A/HRC/57/50/Add.1, párr. 42.

[59] Nicole Dicker, “Aiding transitional justice in Solomon Islands”, *Buffalo Human Rights Law Review*, vol. 21, 2015.

[60] Véase https://www.ohchr.org/es/stories/2024/04/30-years-south-africa-still-dismantling-racism-and-apartheids-legacy.

[61] Véase la comunicación presentada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional.

[62] Véase https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/eur630012006es.pdf, pág. 7.

[63] Comunicación presentada por Asia Justice and Rights.

de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales deben recibir reparaciones adecuadas a sus propias experiencias y necesidades. Como han señalado algunos estudiosos[64], este planteamiento de personalización y diferenciación de las reparaciones también es esencial para evitar el riesgo de que otras poblaciones vulnerables, que no sean víctimas directas, sean tratadas como ciudadanos "de segunda". Relegar a esas personas a las últimas posiciones cuando tratan de acogerse a las políticas sociales de pretendidos programas de reparación puede hacer que sientan desafección por las medidas de la justicia transicional, lo que a su vez podría generar inadvertidamente nuevos riesgos de división y tensión.

37. Otro reto similar es la posible confusión entre las medidas de reparación y las políticas de desarrollo. Las primeras pueden comprender servicios orientados al desarrollo, pero no sustituirlos, y ha de insistirse en que no sirven para reemplazar programas de desarrollo o acción social que los Estados ya tendrían que haber establecido; estas políticas, a su vez, tampoco pueden sustituirse por medidas de reparación. Por el contrario, para subsanar violaciones pasadas, las obligaciones vigentes deben examinarse, complementarse y respaldarse en los programas de reparación, que han de estar centrados en las víctimas y tratar daños concretos, en lugar de diluirse en programas de desarrollo más amplios. Como subrayó el anterior titular del mandato, programas de desarrollo y medidas de reparación pueden simultanearse, pero ninguna de esas categorías puede subsumir a la otra; en lugar de ello, los programas de desarrollo deben planificarse y escalonarse de manera que puedan conjugarse con medidas de indemnización, restitución y satisfacción, entre otras formas de reparación[65].

38. Algunas voces críticas han expresado preocupación por el hecho de que, en determinados contextos, las reparaciones se hayan limitado al pago de indemnizaciones económicas a las víctimas o a disculpas públicas en reconocimiento de los errores del pasado[66]. Tales medidas son cruciales para reconocer y reparar el daño sufrido por las víctimas, pero puede que por sí solas no logren responder a los problemas sociopolíticos y ecológicos subyacentes que perpetúan la injusticia y la vulnerabilidad. Las disculpas e indemnizaciones ofrecidas por el Gobierno del Canadá a las familias indígenas afectadas por el sistema de internados indígenas, aunque importantes, se consideraron insuficientes para dar respuesta a los problemas sistémicos generales de despojo de tierras y daños ambientales[67].

39. Aunque algunos Estados pueden considerar que las reparaciones por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales son complejas o requieren muchos recursos, ese punto de vista no debe utilizarse como justificación para limitar las reparaciones de manera que se desatiendan o minimicen las violaciones en cuestión. En lugar de ello, los Estados deben adoptar un planteamiento de reparación creativo e inclusivo que, entre otras cosas, movilice apoyo de asociados y donantes internacionales, cuando proceda. Como ilustran los ejemplos de la presente sección, las reparaciones deben afirmar la condición de titulares de derechos de las víctimas, lo cual es esencial para la recuperación individual y colectiva, la integración social y una reconciliación verdadera.

---

[64] Comunicación presentada por Félix E. Torre.

[65] A/78/181, párr. 86.

[66] Amar Jibi Ghimire, "Articulating the linkages between human rights and environmental rights: the perspective of transitional justice", *National Judicial Academy Law Journal*, vol. 5, 2011.

[67] Colin Luoma, "Reckoning with conservation violence on Indigenous territories: possibilities and limitations of a transitional justice response", *International Journal of Transitional Justice*, vol. 17, núm. 1, marzo de 2023.

D. Memorialización

40. La memorialización de violaciones graves de los derechos humanos es fundamental en los procesos de justicia transicional y constituye una forma de reparación simbólica por la que se reconoce a las víctimas y se cultiva una memoria compartida de los abusos cometidos en el pasado. Sin memoria, no se podrán ejercer plenamente los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En el contexto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la memorialización puede asumir diferentes formas: campañas de concienciación, memoriales públicos, disculpas públicas, días conmemorativos y toda una serie de modalidades de rememoración y reconocimiento de pasadas violaciones de esos derechos.

41. La memorialización puede ser una poderosa herramienta para sanar sociedades que han sufrido violaciones masivas de los derechos humanos. Se inscribe en un planteamiento holístico de justicia transicional que engloba otros pilares, como la búsqueda de la verdad y la reforma institucional. No obstante, muchos procesos de memorialización no abordan las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Las iniciativas de memorialización deben ser cuidadosas y exhaustivas. De hecho, las que excluyen a determinados grupos o no abordan las causas fundamentales de los conflictos pueden resultar perjudiciales y socavar los esfuerzos desplegados en pos de una paz y una reconciliación perdurables. En muchos países, los espacios de conmemoración han primado con frecuencia el recuerdo de acontecimientos políticos o de la muerte de víctimas, sin tener en cuenta las injusticias socioeconómicas que provocaron los conflictos o disturbios. Los daños al patrimonio cultural o las violaciones de los derechos culturales de los Pueblos Indígenas, incluida la exclusión de sus historias y perspectivas, también han sido a menudo pasados por alto o abordados de forma inadecuada en estas iniciativas[68]. Al no tener en cuenta la totalidad de los daños, muchas de ellas presentan una visión parcial del pasado que escamotea el sufrimiento colectivo, distorsiona la comprensión histórica y podría contribuir a perpetuar las desigualdades que coadyuvaron a la violencia o la conflictividad.

42. Cabe destacar algunos esfuerzos de inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en las iniciativas de memorialización. En El Salvador, por ejemplo, el programa de desarrollo de El Mozote conjuga la memorialización de la masacre de El Mozote con mejoras de la red vial, el acceso a servicios públicos de energía eléctrica, agua y saneamiento y la educación, entre otras iniciativas de desarrollo[69]. Otras iniciativas conjugan memorialización y educación para tratar problemas subyacentes de desigualdad social e intolerancia. En Sudáfrica, el Departamento de Educación de Cabo Occidental y dos organizaciones de la sociedad civil, Shikaya y Facing History and Ourselves, desarrollaron un programa de formación docente para orientar a los enseñantes sobre cómo utilizar el estudio de la historia para hacer que los alumnos lleguen a ser ciudadanos democráticos activos, tolerantes, responsables y capaces de valorar la diversidad, los derechos humanos y la paz[70]. En el Líbano, el proyecto Badna Naaref ("Queremos saber") ofreció un espacio de diálogo entre distintas generaciones sobre las experiencias bélicas del país e incluyó una serie de entrevistas con personas que eran jóvenes durante la guerra civil de 1975-1990[71]. En Ucrania, el Museo Nacional del *Holodomor* (genocidio por hambruna) imparte programas educativos para concienciar sobre la necesidad de fomentar la protección de la dignidad humana y hacer frente al odio y la intolerancia[72].

---

[68] Comunicaciones presentadas por Asia Justice and Rights, la organización cultural Pusaka y Franciscans International.

[69] Comunicación presentada por El Salvador.

[70] Véase www.un.org/en/genocideprevention/documents/Joint-study-on-transitional-justice-and-atrocity-prevention-Summary-of-expert-meeting-discussions.pdf.

[71] Véase www.ictj.org/news/badna-naaref-lebanon%E2%80%99s-online-wartime-diary.

[72] Véase www.holodomormuseum.org.ua/en/about-the-museum.

43. Hay iniciativas de memorialización que compaginan el recuerdo de crímenes atroces con la restauración del patrimonio cultural dañado durante los conflictos. Durante el genocidio rwandés, por ejemplo, se profanaron lugares sagrados, como la iglesia de Kibeho, al ser utilizados para cometer masacres. Este espacio se ha vuelto a consagrar y sirve hoy tanto de lugar de culto activo como de monumento conmemorativo de las víctimas del genocidio[73]. Estos sitios restaurados del patrimonio cultural, que sirven para recordar las atrocidades y las pérdidas culturales del pasado, también pueden suscitar interés público, promoviendo así la actividad económica local y la inversión[74].

44. No obstante, como ocurre con los mecanismos de búsqueda de la verdad, las iniciativas de memorialización también pueden ser instrumentalizadas en modos que perpetúan los daños que la justicia transicional trata de reparar. Por ejemplo, en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, donde minorías étnicas como los tártaros sufrieron graves desplazamientos, destrucción cultural y otras violaciones de los derechos sociales y económicos, las autoridades ocupantes de la Federación de Rusia están trabajando, al parecer, en una campaña de memorialización destinada a legitimar su presencia militar mediante programas educativos centrados, según se informa, en la historia de Rusia y en presentar Crimea como una región históricamente rusa, negando así el rico legado de los tártaros como Pueblo Indígena de la península de Crimea[75].

45. Para que puedan alcanzar sus objetivos, las iniciativas de memorialización no deben ser instrumentalizadas políticamente. Como ha señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) respecto de iniciativas de memorialización relativas a la destrucción o el deterioro de bienes del patrimonio cultural, al reconstruir sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO —o en cualquier otra iniciativa de memorialización— han de tenerse debidamente en cuenta las prácticas inmateriales, las creencias y los conocimientos tradicionales que son esenciales para mantener los valores culturales de las comunidades locales[76]. Las iniciativas de memorialización deben guiarse por las necesidades y perspectivas de los supervivientes, en particular los grupos históricamente marginados y los Pueblos Indígenas, y honrar la dignidad de las víctimas, fomentar el diálogo inclusivo y la memoria colectiva y forjar una reconciliación perdurable.

E. Garantías de no repetición

46. Las medidas de búsqueda de la verdad, justicia, reparación y memorialización pueden ayudar a tratar las causas fundamentales de los conflictos o la represión y a dar respuesta a las graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales cometidas en esos contextos. Sin embargo, es poco probable que alteren radicalmente la situación estructural de discriminación, pobreza y exclusión

[73] Philippe Sands y Ashrutha Rai, “After the dust settles: transitional justice and identity in the aftermath of cultural destruction”. En James Cuno y Thomas G. Weiss (eds.), *Cultural Heritage and Mass Atrocities*, Getty Publications, 2022, págs. 343 y 346.

[74] *Ibid*.

[75] Véase https://rm.coe.int/report-on-crimean-tatars-by-dunja-mijatovic-commissioner-for-human-rig/1680aaeb4b, pág. 21.

[76] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recomendación de Varsovia sobre la Recuperación y Reconstrucción del Patrimonio Cultural, aprobada en la Conferencia Internacional de Reconstrucción celebrada en torno al tema “Desafíos de la recuperación del patrimonio mundial” (véase *The Challenges of World Heritage Recovery – International Conference on Reconstruction*, 2018, pág. 4).

sistémicas en la que se encuentran la mayoría de las víctimas, a menos que vayan acompañadas de las reformas institucionales, judiciales y normativas correspondientes al pilar de las garantías de no repetición.

47. Para prevenir futuras violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales es necesario reformar las instituciones, investigar a los funcionarios que las cometan, derogar o modificar las leyes restrictivas, hacer que los programas escolares y las políticas culturales reflejen los derechos humanos y los valores democráticos y adoptar medidas institucionales y políticas que garanticen la protección y el respeto de esos derechos. Como han reiterado varias organizaciones de la sociedad civil[77], las reformas institucionales y judiciales deben promover la igualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres y su participación efectiva en los procesos de gobernanza y toma de decisiones. Otras han pedido que en las iniciativas de lucha contra la corrupción se primen la transparencia, la rendición de cuentas, la representación ciudadana y una distribución justa de los recursos[78].

48. Hasta la fecha, sin embargo, las reformas institucionales han consistido sobre todo en medidas de reforma legislativa relacionadas con los derechos civiles y políticos, la transformación del sector de la seguridad y la depuración de responsabilidades. En lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, los esfuerzos han sido más modestos.

49. En Colombia, las disposiciones sobre reforma rural y sustitución de cultivos ilícitos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, alcanzado en 2016, entrañan consideraciones ambientales[79]. En Sudáfrica, la restitución de tierras en virtud de la Ley de Restitución de los Derechos sobre las Tierras de 1994 se acompañó de reformas institucionales más amplias destinadas a corregir injusticias en materia de vivienda de la época del *apartheid*. Aunque esos programas pretendían conciliar reparación y desarrollo, a menudo se concedieron indemnizaciones económicas en lugar de restituciones de tierras, lo que para algunos socavó el potencial transformador de la iniciativa[80].

50. En otros contextos, las garantías de no repetición se vincularon estrechamente con labores de memorialización, sobre todo en el sector educativo. Entre las iniciativas desarrolladas a este respecto, cabe destacar el establecimiento de alianzas formales entre instituciones de justicia transicional y el sector de la educación; la elaboración de nuevos materiales didácticos; la forja de una visión compartida del pasado en colaboración con los estudiantes; y el establecimiento de espacios de aprendizaje extraescolar, como museos, monumentos conmemorativos o lugares de conciencia[81]. En Colombia, el Perú, Sierra Leona y Timor-Leste, la educación se integró en los programas de reparación o asistencia, como prestación individual o material o integrada en paquetes de servicios sociales. Entre esas prestaciones puede haber becas, derechos de matrícula reducidos, ayudas para la educación y la vivienda, estipendios, programas acelerados, apoyo psicosocial e instalaciones de cuidado para estudiantes con hijos (sobre todo en el caso de niñas y mujeres jóvenes)[82]. La Comisión

[77] Comunicación presentada por Peace Track Initiative.

[78] Véase https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/PFM-guide_Final-draft.pdf, pág. 18.

[79] Luisa Gómez-Betancur, “The rights of nature in the Colombian Amazon: examining challenges and opportunities in a transitional justice setting”, *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, vol. 25, núm. 1, 2020.

[80] Véase Ruth Hall, “Reconciling the past, present and future: the parameters and practices of land restitution in South Africa”. En Cherryl Walker *et al*. (eds.), *Land, Memory, Reconstruction, and Justice: Perspectives on Land Claims in South Africa*, Ohio University Press, 2010, pág. 19.

[81] Véase www.ictj.org/sites/default/files/Transitional_Justice_Legacy_Education.pdf.

[82] Dyan Mazurana y Khristopher Carlson, “Reparations as a means for recognizing and addressing crimes and grave rights violations against girls and boys during situations of armed conflict

de la Verdad y Reconciliación del Perú determinó que la educación era uno de los principales sectores que debían reformarse[83]. También están sobradamente documentados los cambios introducidos en los manuales escolares alemanes tras la Segunda Guerra Mundial[84].

51. Para evitar que resurja la violencia, las medidas institucionales, judiciales y normativas deben tener por objetivos la consolidación de la paz, la democratización, el desarrollo y la promoción de los derechos humanos. Las reformas deben pues allanar el camino hacia un marco jurídico e institucional revisado que contribuya a reparar las injusticias socioeconómicas y culturales y promueva medidas positivas que permitan hacer efectivos esos derechos y lograr una paz duradera. Además, esas reformas deben adaptarse a cada contexto específico para atajar las causas fundamentales de la violencia, lo que puede entrañar la introducción de cambios estructurales radicales en el control y la distribución de los recursos y la riqueza en países en los que la corrupción y la mala gestión de los recursos financieros y naturales hayan dado pábulo a la violencia[85].

IV. Integrar los derechos económicos, sociales y culturales en la justicia transicional: consideraciones clave para unos procesos inclusivos y eficaces

52. Al centrarse en mayor medida en los derechos económicos, sociales y culturales, los agentes de la justicia transicional tienen la posibilidad de abordar de forma integral los abusos del pasado, hacer justicia y lograr una paz duradera, conforme a las normas internacionales. El Relator Especial hace a continuación cuatro consideraciones clave que los Estados deberían tener en cuenta al negociar, definir y aplicar procesos de justicia transicional.

53. En primer lugar, los Estados deberían garantizar que las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales se aborden en los procesos de justicia transicional. Como ocurre con las conculcaciones de derechos civiles y políticos, las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales deben abordarse en las iniciativas de justicia transicional. Los mecanismos de justicia transicional deben pues abordar cuestiones como la destrucción de bienes, como viviendas, escuelas y hospitales; los desalojos forzosos; la denegación de acceso a servicios y artículos básicos, como la atención de la salud, el agua y los alimentos; la destrucción de prácticas y bienes del patrimonio cultural; y la destrucción del medio ambiente. También deben abordar los desvíos ilegales de recursos, la utilización como arma de las condiciones socioeconómicas, la corrupción sistémica y la apropiación de instituciones públicas por intereses particulares, todas ellas prácticas que dificultan el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas e impiden que el Estado cumpla con su obligación de aprovechar al máximo los recursos de que dispone para hacer plenamente efectivos esos derechos.

---

and under authoritarian and dictatorial regimes". En Ruth Rubio-Marín (ed.), *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations,* Nueva York: Cambridge University Press, 2009, págs. 193 y 194.

[83] Véase www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/2.1.%20REFORMAS%20INSTITUCIONALES.pdf, págs. 137 y 138.

[84] Julian Dierkes, "The trajectory of reconciliation through history education in post-unification Germany". En Elizabeth A. Cole (ed.), *Teaching the Violent Past: History Education and Reconciliation*, Bloomsbury Publishing, 2007.

[85] Véase https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/helpdesk/355_Lessons_learned_in_fighting_corruption_in_post-conflict_countries.pdf.

54. En segundo lugar, las comisiones de la verdad y mecanismos semejantes deben detectar, reconocer, analizar y documentar las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales. En aras de la eficacia, ha de dotarse a estos órganos del mandato, la capacidad y los recursos necesarios para que puedan cumplir su cometido. Los mecanismos de búsqueda de la verdad deberían reforzarse para que puedan buscar activamente y documentar testimonios de quienes se ven desproporcionadamente afectados por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, como las personas o grupos expuestos a situaciones de vulnerabilidad o marginación, las minorías étnicas, los Pueblos Indígenas, las mujeres y los niños.

55. En tercer lugar, toda iniciativa de justicia transicional ha de estar centrada en las víctimas, no solo porque reparar el daño es un objetivo fundamental, sino también porque no se puede lograr una paz sostenible sin su participación plena, sustancial y efectiva. Centrarse exclusivamente en los derechos civiles y políticos, sin abordar los daños en todo su espectro, difícilmente permitirá satisfacer las necesidades y demandas de las víctimas que buscan garantías de no repetición. Las violaciones de los derechos humanos suelen verse agravadas por formas interseccionales de desigualdad y discriminación, como las basadas en el género, la edad, la pertenencia étnica, la religión, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, por lo que la participación de las víctimas ha de ser inclusiva y responder a estas identidades interseccionales.

56. Por último, además de centrarse en las víctimas y tener en cuenta las cuestiones de género, los procesos de justicia transicional deben abordarse desde un enfoque multisectorial. Debe establecerse desde las primeras etapas un proceso eficaz de coordinación e intercambio de información entre profesionales de la justicia transicional y expertos en bienestar social, política económica, educación, servicios de salud y esferas conexas. La intervención de economistas, médicos, psicólogos, ambientalistas, investigadores en salud pública, cooperantes y defensores de los derechos humanos que trabajen en temas de interés, como los derechos sobre la tierra y las empresas y los derechos humanos, es esencial. Estos profesionales aportan conocimientos cruciales que les permiten evaluar supuestas violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales y proponer soluciones adecuadas a los órganos de justicia transicional. Las iniciativas de justicia transicional también deben concitar la participación de contralores y autoridades fiscales a fin de respaldar las acciones judiciales, la formulación de políticas y las reformas institucionales o legales. Esta colaboración multisectorial es especialmente importante para detectar y tratar abusos cometidos (directa o indirectamente) por agentes corporativos, según se contempla en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”.

V. Conclusiones y recomendaciones

57. **Por definición, todos los derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, están relacionados entre sí y son interdependientes e indivisibles. Proteger y hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales no es una mera aspiración, sino una obligación jurídica internacional fundamental de los Estados. Por ello, es imprescindible que los procesos de justicia transicional iniciados a raíz de casos de violencia sistémica y violaciones graves de los derechos humanos aborden las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales junto con las de los derechos civiles y políticos.**

58. **En los últimos años, la forma de abordar la justicia tradicional en el mundo ha ido evolucionando cada vez más y se ha tomado conciencia de que, para lograr un cambio transformador, hace falta tratar tanto los daños directos de las violaciones graves de los derechos humanos como los problemas estructurales que las hacen posibles. Aunque algunos mecanismos de búsqueda de la verdad y justicia han progresado notablemente a este respecto —algo que el Relator Especial aplaude—, aún queda mucho trabajo por delante.**

59. **Aunque es consciente de que integrar los derechos económicos, sociales y culturales en los procesos de justicia transicional entraña dificultades, el Relator Especial hace hincapié en que esa complejidad no debe servir de pretexto para excluirlos e insta a los Estados, los donantes y otros interesados a prestar, cuando proceda, apoyo político y financiero a las sociedades en transición para ayudarlas a hacer reformas en este ámbito. Por otra parte, subraya que extender la justicia de transición a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales no debería llevar a desatender o relegar las violaciones de los derechos civiles y políticos[86]. Solo un enfoque holístico que aborde todas las violaciones de los derechos humanos permitirá afrontar de manera eficaz las causas fundamentales y las consecuencias de la violencia y sentar las bases de una paz sostenible.**

60. **El Relator Especial reafirma que una transformación holística, inclusiva y estructural debe abordar prioritariamente las perspectivas y necesidades de las personas más afectadas. Para que los procesos de justicia transicional lleguen a buen puerto, es crucial proceder a una integración oportuna e informada de los derechos económicos, sociales y culturales, que se fundamente en las obligaciones jurídicas de los Estados y responda las necesidades de las víctimas. Reitera que la participación efectiva de las víctimas y la sociedad civil es esencial a lo largo de todo el proceso. Solo será posible romper los ciclos de violencia si las víctimas y las comunidades marginadas se implican plenamente.**

61. **El Relator Especial recomienda que los Estados:**

a) Reformen y refuercen los marcos jurídicos para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales;

b) Establezcan mecanismos de supervisión adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Promulguen y hagan cumplir las disposiciones legislativas adecuadas para exigir responsabilidades penales y civiles por las violaciones sistémicas de los derechos económicos, sociales y culturales;

d) Cuando corresponda y venga al caso, investiguen a los funcionarios involucrados en infracciones que afectan a los derechos económicos, sociales y culturales, como la corrupción y la explotación indebida de recursos naturales;

e) Creen mecanismos de búsqueda de la verdad con el mandato de investigar, analizar y documentar las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con las de los derechos civiles y políticos;

f) Aporten a los mecanismos de búsqueda de la verdad el apoyo político y los recursos financieros y humanos necesarios para analizar causas fundamentales de la violencia, como las desigualdades sistémicas y la privación de derechos económicos, sociales y culturales;

[86] Marcos Zunino, *Justice Framed: A Genealogy of Transitional Justice*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019, pág. 237.

g) Velen por que los mecanismos de búsqueda de la verdad y los órganos judiciales dispongan de la competencia técnica, el conocimiento y la información más reciente de expertos en las materias pertinentes, incluidos economistas y especialistas en ciencias sociales;

h) Garanticen unos procesos rápidos, rigurosos, imparciales y eficaces de investigación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

i) Ofrezcan una reparación efectiva, integral y transformadora a las víctimas de violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en lo que respecta a la atención médica, la rehabilitación psicosocial, el acceso a la educación, la vivienda, los alimentos y los medios de subsistencia, los derechos de propiedad y la seguridad social, y se aseguren de que esas reparaciones responden a las necesidades concretas de cada víctima y no dependen de servicios sociales públicos de carácter general;

j) Velen por que los procesos de justicia transicional sean inclusivos y tengan en cuenta las necesidades y perspectivas de las víctimas y las personas o grupos expuestos a situaciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres;

k) Faciliten la participación de víctimas y miembros de comunidades históricamente marginadas en la concepción y la aplicación de todas las medidas de justicia transicional a fin de tener debidamente en cuenta sus necesidades y prioridades, especialmente las relativas a las identidades y vulnerabilidades que confluyen en diferentes grupos y personas;

l) Conciban y ejecuten campañas de concienciación sobre las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales valiéndose, entre otros medios, de monumentos públicos o días de carácter conmemorativo, a fin de poner de relieve las consecuencias negativas que tales violaciones tienen en los afectados;

m) Dediquen recursos financieros y humanos a estudiar y documentar la conculcación histórica de los derechos económicos, sociales y culturales en fenómenos como el colonialismo y la esclavitud y cómo ha influido en la experiencia socioeconómica y cultural actual de los grupos históricamente marginados;

n) Apoyen plenamente a la sociedad civil, las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones de víctimas que trabajan en cuestiones de derechos económicos, sociales y culturales;

o) Colaboren con órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos para que puedan ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales;

p) Velen por que las empresas y otros agentes no estatales pertinentes respeten las normas internacionales de derechos humanos, actúen con la diligencia debida para detectar y evaluar los riesgos para los derechos humanos que entrañan sus actividades y ofrezcan reparación cuando haya abusos, conforme a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.